

1. VARADERO E INVERNAJE EN TIERRA

1.1. Varada y botadura

SERVICIO DE GRÚAS PÓRTICOS O ELEVADORES					
Eslora máxima	Por movimiento	Eslora máxima	Por movimiento	Eslora máxima	Por movimiento
5 m	32,00 €	13 m	155,00 €	21 m	464,00 €
6 m	32,00 €	14 m	170,00 €	22 m	514,00 €
7 m	53,00 €	15 m	198,00 €	23 m	564,00 €
8 m	63,00 €	16 m	232,00 €	24 m	614,00 €
9 m	83,00 €	17 m	272,00 €	25 m	662,00 €
10 m	93,00 €	18 m	316,00 €	> de 25 m	50,00 €/m ² adicional
11 m	104,00 €	19 m	365,00 €		
12 m	134,00 €	20 m	414,00 €		

El apuntalamiento está incluido en el movimiento de varada.

Cuando un barco se saque del agua y se mantenga suspendido sin apuntalar para realizar cualquier operación no superior a 1/2 hora, excepto limpieza y pintura de casco, y se vuelva a botar se considerará como un único movimiento.

Los clientes con contrato de atraque anual a flote tendrán un descuento especial del 20% en las tarifas de varada y botadura.

1.2. Otros servicios de grúa

Hasta 15 minutos	27,00 €
Hasta 30 minutos	41,00 €
Más de 30 minutos a 1 hora	45,00 €

Servicios libres de aceptación por la Dirección del Puerto en función de la disponibilidad de medios.

Los servicios de varada y botadura u otros servicios de grúa que se efectúen en domingo, festivo o fuera de horario de servicio, incrementarán su coste en un 100% y serán de libre aceptación por la Dirección del Puerto.

2. ESTANCIA EN VARADERO

2.1. Tarifas de estadía en tierra (Varadero) hasta 20 metros de eslora (excepto multicasco). Las embarcaciones (excepto multicascos) de eslora igual o inferior a 20 metros abonarán diariamente la tarifa que le corresponda según la siguiente escala:

TARIFAS DE ESTADÍA EN TIERRA (VARADERO) HASTA 20m			
Eslora máxima	Diaria	De 1 a 3 meses	Más de 3 meses
Hasta 4 m	2,75 €	2,65 €	2,55 €
Hasta 5 m	3,26 €	3,06 €	2,95 €
Hasta 6 m	4,59 €	4,38 €	4,18 €
Hasta 7 m	5,40 €	5,10 €	4,89 €
Hasta 8 m	6,32 €	6,01 €	5,71 €
Hasta 9 m	8,05 €	7,65 €	7,34 €
Hasta 10 m	8,87 €	8,46 €	8,05 €
Hasta 11 m	10,60 €	10,09 €	9,58 €
Hasta 12 m	12,13 €	11,52 €	10,91 €
Hasta 13 m	13,46 €	12,85 €	12,13 €
Hasta 14 m	14,79 €	14,17 €	13,46 €
Hasta 15 m	16,72 €	15,91 €	15,09 €
Hasta 16 m	21,01 €	19,99 €	18,98 €
Hasta 17 m	23,66 €	22,54 €	21,42 €
Hasta 18 m	26,72 €	25,39 €	24,17 €
Hasta 19 m	30,80 €	29,27 €	27,77 €
Hasta 20 m	35,90 €	34,06 €	32,33 €

El cliente deberá definir la tarifa a la que se acoge antes de iniciar la varada, caso contrario se liquidará por la tarifa diaria de varadero con independencia del tiempo de permanencia en las instalaciones.

Los clientes con contrato de atraque anual a flote tendrán un descuento especial del 20% en la estancia en varadero y dispondrán de 10 días naturales de gratuidad por estadía en varadero.

El consumo de agua y electricidad no está incluido en esta tarifa y se aplicará el importe mínimo establecido. El cliente deberá solicitar presupuesto y condiciones a la Dirección del Puerto.

2.2. Tarifas de estadía en tierra (Varadero) para eslora superior a 20 metros y embarcaciones multicasco. Las embarcaciones de eslora superior a 20 metros y las embarcaciones multicasco abonarán diariamente la tarifa que le corresponda según la siguiente escala:

Tarifa diaria	0,38 € / m ² / día	Más de 3 meses	0,31 € / m ² / día
De 1 a 3 meses	0,36 € / m ² / día	Mínimo diario	3,87 € / día

m² = eslora máxima x manga máxima

El cliente deberá definir la tarifa a la que se acoge antes de iniciar la varada, caso contrario se liquidará por la tarifa diaria de varadero con independencia del tiempo de permanencia en las instalaciones.

Los clientes con contrato de atraque anual a flote tendrán un descuento especial del 20% en la estancia en varadero y dispondrán de 10 días naturales de gratuidad por estadía en varadero.

El consumo de agua y electricidad no está incluido en esta tarifa y se aplicará el importe mínimo establecido. El cliente deberá solicitar presupuesto y condiciones a la Dirección del Puerto.

3. INVERNAJE EN TIERRA

3.1 Zona de invernada

3.1.1. Tarifas de estadía en tierra (invernaje) hasta 18 metros de eslora (excepto multicasco)

TARIFAS DE ESTADÍA EN TIERRA (INVERNAJE) HASTA 18m			
Eslora máxima	Mensual	Eslora máxima	Mensual
Hasta 3 m	31,60 €	Hasta 11 m	210,10 €
Hasta 4 m	41,80 €	Hasta 12 m	256,00 €
Hasta 5 m	52,00 €	Hasta 13 m	276,40 €
Hasta 6 m	72,40 €	Hasta 14 m	312,10 €
Hasta 7 m	99,94 €	Hasta 15 m	337,60 €
Hasta 8 m	128,50 €	Hasta 16 m	398,80 €
Hasta 9 m	148,90 €	Hasta 17 m	439,60 €
Hasta 10 m	179,50 €	Hasta 18 m	475,30 €

El pago de las tarifas se realizará **bimestralmente por anticipado y la duración de la estancia deberá ser como mínimo de 90 días**. Si se solicitara la botadura o la salida de puerto por tierra, previamente a ello, deberá estar abonada la totalidad de la estancia. Si finalmente la estancia es inferior a 90 días el importe a liquidar será el equivalente a 90 días. Los servicios de botadura o autorización de salida no se otorgarán hasta el total pago de los importes pendientes. El cliente deberá definir la tarifa a la que se acoge antes de iniciar el invernaje o su estancia en varadero. En caso contrario se liquidará por la tarifa diaria de varadero con independencia del tiempo de permanencia en las instalaciones.

El consumo de agua y electricidad no está incluido en esta tarifa y se aplicará el importe mínimo establecido. El cliente deberá solicitar presupuesto y condiciones a la Dirección del Puerto.

3.1.2. Tarifas de estadía en tierra (Invernaje) para eslora superior a 18 metros y embarcaciones multicasco

EN ZONA DE INVERNADA SIN SUMINISTROS NI ACTIVIDAD DE REPARACIÓN		
Estancia mínima	Pagos	Tarifa diaria por m ²
90 días	Bimestral	0,21 € / m ² / día

m² = eslora máxima x manga máxima

El pago de las tarifas se realizará **bimestralmente por anticipado y la duración de la estancia deberá ser como mínimo de 90 días**. Si se solicitara la botadura o la salida de puerto por tierra, previamente a ello, deberá estar abonada la totalidad de la estancia. Si finalmente la estancia es inferior a 90 días el importe a liquidar será el equivalente a 90 días. Los servicios de botadura o autorización de salida no se otorgarán hasta el total pago de los importes pendientes. El cliente deberá definir la tarifa a la que se acoge antes de iniciar el invernaje o su estancia en varadero. En caso contrario se liquidará por la tarifa diaria de varadero con independencia del tiempo de permanencia en las instalaciones.

El consumo de agua y electricidad no está incluido en esta tarifa y se aplicará el importe mínimo establecido. El cliente deberá solicitar presupuesto y condiciones a la Dirección del Puerto.

3.2. Marina seca

Tipo A - 5,6 m	Tipo B - 6,4 m	Tipo C - 7,5 m
52,00 € / mes	67,00 € / mes	82,00 € / mes

Los servicios de varada y botadura que se realicen a embarcaciones de 5 a 8 metros para marina seca contarán con una reducción en las tarifas de los servicios de elevadores (FORKLIFT) del 50%.



4. EMBARCACIONES EN VARADERO (SUMINISTRO)

SIN CONTADOR		CON CONTADOR	
ESLORA MÁXIMA	AL DÍA		ELECTRICIDAD
Hasta 6 m	1,99 €	Valor Base Unitario	0,30 € / Kwh
Hasta 8 m	2,65 €	Cuota Enganche	0,70 € / día
Hasta 10 m	3,21 €		AGUA
Hasta 12 m	3,77 €	Valor Base Unitario	2,15 € / m ³
Hasta 14 m	4,28 €	Cuota Enganche	0,70 € / día
Hasta 16 m	5,36 €		
Hasta 18 m	6,43 €		
Hasta 20 m	7,50 €		
Más de 20 m	8,57 €		

El consumo de agua y electricidad no está incluido en la tarifa de estadía en varadero y se aplicará el mínimo establecido. El cliente deberá solicitar presupuesto y condiciones a la Dirección de Puerto Sherry.

5. EMBARCACIONES EN OTRAS ZONAS TERRESTRES DE PUERTO SHERRY

Solicitar presupuesto y condiciones a la Dirección de Puerto Sherry.

El depósito de las clavijas eléctricas y conexiones de agua tendrá un plazo máximo de dos meses, a partir del cual se considerarán como venta. En la Torre de Control existe una tarifa de **precios de clavijas**.

6. OTROS SERVICIOS

6.1. Servicio de remolque

ESLORA MÁXIMA	POR CADA ½ HORA O FRACCIÓN
Hasta 8 m	41,00 €
Hasta 12 m	62,00 €
Más de 12 m	86,00 €

Servicio libre aceptación por la Dirección del Puerto en función de la disponibilidad de medios.

6.2. Almacenaje en pañoles

CARACTERÍSTICAS	1 MES	1 AÑO
Pañol G - 4,50 x 2,6 m	154,00 €	1.848,00 €
Pañol X - 3,70 x 2,1 m	103,00 €	1.236,00 €
Pañol M - 2,25 x 2,6 m / 3,70 x 1,5 m	77,50 €	930,00 €
Pañol P - 1,50 x 2,6 m	52,00 €	624,00 €

6.3. Mano de obra

Por ejecución de trabajos de marinería no incluidos en otros servicios tarifados.

La facturación se realizará por horas.

OFICIO	PRECIO POR HORA	OFICIO	PRECIO POR HORA
Contraмаestre	45 €	Marinero	31 €

6.4. Arbolar o desarbolar

ESLORA MÁXIMA	PRECIO POR MOVIMIENTO
Hasta 8 m	70,00 €
Hasta 12 m	90,00 €
Más de 12 m	150,00 €

6.5. Estiba de mástiles

35,00 € / por cada período de 15 días

6.6. Achique con bombas

70,00 € / hora

6.7. Superficie ocupada por remolques y camas

35,00 € / mes

6.8. Aparcamiento

La Dirección del Puerto se reserva el derecho a cobrar por el aparcamiento de cualquier tipo vehículo.

6.9. Utilización de la playa asfáltica

Consultar condiciones en la Torre de Control de Puerto Sherry.

6.10. Servicio de mantenimiento de embarcaciones

Consultar condiciones en la Torre de Control de Puerto Sherry.

6.11. Reportajes publicitarios

Consultar condiciones en la Torre de Control de Puerto Sherry.

6.12. Extracción de aguas negras y grises

Consultar condiciones en la Torre de Control de Puerto Sherry.

Los servicios que se efectúen en domingo, festivo o fuera de horario de servicio, incrementarán su coste en un 100% y serán de libre aceptación por la Dirección del Puerto.



PRIMERA.- Ámbito de Aplicación.

Las presentes tarifas se aplicarán a las diferentes estadías y servicios prestados a los clientes de Puerto Sherry, previa demanda de los mismos y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Explotación y Policía.

SEGUNDA.- Vigencia.

Estas tarifas de precios se aplicarán **a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno a las cero horas** y están sujetos a modificaciones sin previo aviso.

Se considera **temporada alta** del 15 de mayo al 14 de octubre y **temporada baja** del 15 de octubre al 14 de mayo.

TERCERA.- Medidas consideradas.

Se considera **eslora máxima** la longitud comprendida entre los extremos del botalón, espadón o púlpito de proa y los pescantes, plataforma o colas de motores.

Se considera **manga máxima** la longitud máxima en el eje transversal, incluyendo las defensas.

Los metros cuadrados de ocupación serán el resultado de multiplicar la eslora máxima por la manga máxima, para cuyo cálculo se tomará, tanto para la eslora como para la manga, la distancia máxima en la dirección de ejes longitudinal y transversal.

CUARTA.- Petición de Servicio.

Todos los servicios deberán ser solicitados en cada caso por el cliente con el impreso correspondiente, firmando la aceptación del precio, o en su caso, cuando se trate de servicios no sujetos a tarifa, la aceptación del presupuesto.

Los servicios que se efectúen en domingo, festivo o fuera de horario de servicio, incrementarán su coste en un 100% y serán de libre aceptación por la Dirección del Puerto.

La demanda de cualquier servicio deberá formularse mediante solicitud dirigida a la Dirección del Puerto.

La Dirección del Puerto queda autorizada para requerir a los clientes la acreditación de la titularidad de la embarcación, remolque, cama u otro bien mueble por la que se solicita la prestación del servicio, en caso de que el contratante no fuera el propietario podrá requerírsele autorización expresa del propietario del bien.

QUINTA.- Autorización de Servicio.

Corresponde a la Dirección del Puerto la autorización para la prestación de los servicios solicitados. En todo caso, la autorización contendrá las instrucciones conforme a las cuales se llevará a cabo, y las mismas serán de obligado cumplimiento, tanto por parte del cliente como de cualquier otra persona que intervenga en la operación.

La concesión de autorizaciones estará sujeta, en todo caso, a la disponibilidad de espacio, material, equipo, instalaciones y personal.

SEXTA.- Denegación y Suspensión.

La Dirección del Puerto podrá discrecionalmente denegar o imponer condiciones especiales a la prestación de cualquier servicio solicitado, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna, siempre que, a su juicio, sea procedente por necesidades de la explotación, por razón de los intereses de los restantes clientes, o bien para no comprometer la seguridad, buen uso o conservación de las instalaciones y equipos.

La Dirección podrá ordenar la suspensión del servicio si el cliente no cumple las normas generales establecidas en el Reglamento de Explotación o las particulares contenidas en la autorización.

La Dirección del Puerto queda expresamente facultada para trasladar la embarcación, incluso sacarla del agua, y depositarla en el lugar que estime conveniente, por razones de seguridad y explotación de las aguas del puerto. El cliente vendrá entonces obligado a satisfacer el importe de los servicios empleados en la operación y al pago de las tarifas de estancia en explanada o en el lugar donde se hubiera trasladado. El cliente autoriza expresamente al Puerto el acceso a la embarcación por motivos justificados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Explotación del Puerto Deportivo de Puerto Sherry, la Dirección del Puerto podrá adoptar las necesarias medidas de urgencia de suspensión de servicios durante el plazo que estime oportuno, no sólo a los morosos, sino también a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en el mencionado Reglamento de Explotación o en estas normas, dando cuenta a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz para su conocimiento, si a ello hubiera lugar.

La Dirección del Puerto se reserva el derecho de tomar todas las medidas precisas para evitar la contaminación del mar por hidrocarburos y otras sustancias nocivas, así como para evitar cualquier otra contaminación del medio ambiente.

SÉPTIMA.- Devengo.

Se considerará devengado el importe de la tarifa en el momento en que se preste efectivamente el servicio, salvo en el caso



de amarre o fondeo de embarcaciones y ocupación de superficie en que el devengo se producirá por el mero hecho de la permanencia y ocupación por parte del cliente durante uno o más periodos tarifarios.

OCTAVA.- Pago.

El pago de la factura será exigible por la Dirección del Puerto en cualquier momento, una vez producido el devengo de la misma, e incluso por adelantado cuando dicha Dirección lo estimase oportuno.

NOVENA.- Devolución.

Los recibos por estancia o servicios no tendrán, en ningún caso, devolución por causa de abandono anticipado de las instalaciones por parte del cliente o por no utilización del servicio en su totalidad.

DÉCIMA.- Fianza.

Se podrá exigir a los clientes fianza con carácter previo a la prestación del servicio solicitado.

UNDÉCIMA.- Demora en el pago.

Si se produjera la demora en el pago de las cantidades debidas, transcurridos diez días desde que se exigió el pago (fecha de factura), la Dirección aplicará a la deuda de los clientes que sean personas jurídicas lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (intereses de demora), modificada por Ley 15/2010, de 5 de julio.

Si se produjera la demora en el pago de las cantidades debidas, transcurridos diez días desde que se exigió el pago (fecha de factura), la Dirección aplicará a la deuda de los clientes que sean personas físicas un recargo por día de mora equivalente al 9 por cien de interés anual, desde el mismo día en que se entre en mora

Los recibos domiciliados devueltos tendrán dicha penalización más el gasto bancario producido.

DUODÉCIMA.- Obligados al pago de las liquidaciones.

La prestación de servicios de amarre, puntos de atraque, y demás instalaciones en general está ligada a las embarcaciones, vehículos y demás elementos susceptibles de uso del Puerto. El sujeto obligado al pago será aquél que haya solicitado dichos servicios a la Dirección del Puerto.

Los propietarios de las embarcaciones, vehículos y demás elementos susceptibles de pago serán, en todo caso, responsables solidarios de los débitos contraídos. Será de aplicación lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Explotación referente a la garantía real.

DECIMOTERCERA.- Abandono de embarcaciones.

Se considera abandonada una embarcación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Toda aquella embarcación que permanezca más de 6 meses amarrada en el Puerto, con signos apreciables de deterioro y falta de mantenimiento, y en un estado que pueda poner en peligro la seguridad del resto de embarcaciones e instalaciones portuarias.
- b) Toda aquella embarcación que permanezca más de 6 meses sin haber abonado las correspondientes tarifas.
- c) Toda aquella embarcación que no tenga matrícula o datos suficientes para la identificación de la persona titular o consignataria de los mismos, que se encuentre en el Puerto sin autorización.

En caso de que una embarcación se considere abandonada, la Dirección quedará facultada para ejercer todas las acciones oportunas (peritaciones y trámites con las administraciones competentes, etc.) para la retirada de la embarcación a vertedero o desguace, todo ello sin perjuicio de las posibles reclamaciones de la deuda contraída con el Puerto.

DECIMOCUARTA.- Servicios Especiales no tarifados.

Para la prestación de cualquier servicio especial no tarifado en este documento, la Dirección del Puerto propondrá un presupuesto que deberá ser aceptado por el cliente con anterioridad a la prestación del mismo.

DECIMOQUINTA.-

En cualquier caso será de aplicación el Reglamento de Explotación del Puerto Deportivo Puerto Sherry, aprobado por Orden Ministerial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (hoy Ministerio de Fomento) de fecha 8 de febrero de 1989.